

9713/30

3140

OD/.

Repertorio N° 757

N° de Copias: 7

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

* * * * *

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA
ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LAS LIBERTADES PÚBLICAS
ASOCIACIÓN GREMIAL

* * * * *



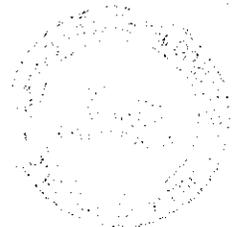
En Santiago, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa
y siete, ante mí, IVÁN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado,
abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres
millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión
cinco, domiciliado en Huérfanos número novecientos setenta y
nueve oficina quinientos uno, Comuna de Santiago, comparecen:
Uno) don FERNANDO ATRIA LEMAITRE, chileno, casado, cédula
nacional de identidad número diez millones cuatrocientos
setenta mil quinientos cuarenta y dos guión uno, domiciliado
en calle Mar del Plata número mil novecientos sesenta y seis,
comuna de Providencia; Dos) don ERNESTO BARROS GONZÁLEZ,
chileno, soltero, cédula nacional de identidad número nueve
millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta

1

2



y seis guión cinco, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, piso nueve, comuna de Santiago; Tres) don ANTONIO BASCUÑAN RODRÍGUEZ, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil once guión tres, domiciliado en calle Moneda número novecientos veinte oficina seiscientos dos, comuna de Santiago; Cuatro) don JORGE BOFILL GENZSCH, chileno, casado, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos cuatro mil setecientos sesenta y tres guión tres, domiciliado en calle Tenderini número ciento cincuenta y tres, comuna de Santiago; Cinco) don CIRO COLOMBARA LÓPEZ, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos veinte mil quinientos cincuenta y dos guión nueve, domiciliado en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, oficina trescientos tres, comuna de Santiago; Seis) don JUAN IGNACIO CORREA AMUNÁTEGUI, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta guión dos, domiciliado en calle Bombero Adolfo Ossa número mil diez oficina cuatrocientos uno, comuna de Santiago; don Siete) SAMUEL DONOSO BOASSY, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos noventa y siete mil catorce guión nueve, domiciliado en calle Nueva York número diecisiete oficina doscientos uno, comuna de Santiago; Ocho) don JORGE EUGENIO FERDMAN NIEDMANN, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos diecinueve guión uno, domiciliado en calle Moneda número novecientos setenta y nueve piso nueve, comuna de Santiago; Nueve) don MAURICIO JAVIER FERNÁNDEZ MONTALBÁN, chileno, casado, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos dieciséis mil



1 doscientos dieciséis guión ocho, domiciliado en calle Ahumada
 2 número trescientos setenta oficina setecientos siete, comuna
 3 de Santiago; Diez) don GONZALO CARLOS LEOPOLDO FLORES PASCUAL,
 4 chileno, casado, cédula nacional de identidad número once
 5 millones cuatrocientos setenta y dos mil noventa y seis guión
 6 ocho, domiciliado en calle Eliodoro Yáñez número mil novecien-
 7 tos ochenta y cuatro departamento cuatrocientos tres, comuna
 8 de Providencia; Once) doña LORENA FRÍES MONLEÓN, chilena,
 9 soltera, cédula nacional de identidad número ocho millones
 10 quinientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos guión
 11 nueve, domiciliada en calle Purísima número doscientos
 12 cincuenta y uno, comuna de Recoleta; Doce) doña XIMENA FUENTES
 13 TORRIJO, chilena, casada, cédula nacional de identidad número
 14 nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos
 15 doce guión siete, domiciliada en Avenida Santa María número
 16 trescientos setenta y seis piso cinco, comuna de Providencia; Trece)
 17 don PABLO GUERRERO VALENZUELA, chileno, casado, cédula nacional
 18 de identidad número siete millones once mil treinta y seis
 19 guión nueve, domiciliado en calle Agustinas número mil
 20 doscientos noventa y uno, piso cinco, comuna de Santiago;
 21 Catorce) doña MARÍA INÉS HORVITZ LENNON, chilena, soltera,
 22 cédula nacional de identidad número seis millones trescientos
 23 sesenta y ocho mil seiscientos veintiocho guión K, domiciliada
 24 en Huérfanos número mil ciento sesenta oficina seiscientos
 25 doce, comuna de Santiago; Quince) don ANDRÉS JANA LINETZKY,
 26 chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete
 27 millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos veinticinco
 28 guión nueve, domiciliado en calle Agustinas número mil ciento
 29 ochenta piso cinco, comuna de Santiago, representado por don
 30 LUCAS SIERRA IRIBARREN, cuya individualización se especificará



más adelante; Dieciséis) don **MAX LETELIER BOMCHIL**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres guión cero, domiciliado en calle Agustinas número mil trescientos cuarenta y tres piso cuatro, comuna de Santiago; Diecisiete) don **CLAUDIO LIZANA ANGUITA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y siete mil ochocientos veintiséis guión cuatro, domiciliado en calle Miraflores número doscientos veintidós piso veinticuatro, comuna de Santiago; Dieciocho) don **JULIÁN LÓPEZ MASLE**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y seis guión seis, domiciliado en calle Ahumada número trescientos setenta oficina setecientos siete, comuna de Santiago; Diecinueve) don **ARTURO MAJLIS ALBALA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil setecientos veintisiete guión tres, domiciliado en calle Tenderini número ciento cincuenta y tres, comuna de Santiago; Veinte) don **ROBERT EDUARD IVANSCHITZ VILLA**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guión dos, domiciliado en Huérfanos número setecientos cincuenta y siete oficina setecientos doce, comuna de Santiago; Veintiuno) don **RODRIGO MEDINA JARA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos treinta y dos mil novecientos treinta guión siete, domiciliado en Avenida Manuel Montt número dos mil doscientos ochenta y uno guión A, comuna de Ñuñoa; Veintidós) don **CLAUDIO LEOPOLDO MORAGA KLENNER**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y seis guión siete, domiciliado en Avenida

1 Apoquindo número tres mil setenta y seis oficina novecientos
 2 uno, comuna de Las Condes; Veintitrés) don JUAN PABLO OLMEDO
 3 BUSTOS, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número
 4 siete millones novecientos ocho mil quinientos doce guión K,
 5 domiciliado en calle Ernesto Reyes número cero sesenta y cinco,
 6 comuna de Providencia; Veinticuatro) don JAVIER OVALLE ANDRADE,
 7 chileno, casado, cédula nacional de identidad número seis
 8 millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos tres guión
 9 seis, domiciliado en Huérfanos número mil ciento ochenta y
 10 nueve piso cinco guión A, comuna de Santiago; Veinticinco) don
 11 RICARDO ANDRÉS RETAMAL ORTIZ, chileno, casado, cédula nacional
 12 de identidad número once millones doscientos veintiséis mil
 13 ciento cuarenta y dos guión siete, domiciliado en calle Manuel
 14 Montt número novecientos veinte oficina doscientos tres, comuna
 15 de Temuco; Veintiséis) don PABLO RUIZ-TAGLE VIAL, chileno,
 16 casado, cédula nacional de identidad número siete millones
 17 treinta y tres mil ochenta y cuatro guión nueve, domiciliado
 18 en Avenida El Bosque Sur número ciento treinta piso doce,
 19 comuna de Las Condes; Veintisiete) doña LUZ MACARENA SÁEZ
 20 TORRES, chileno, casado, cédula nacional de identidad número
 21 nueve millones setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos
 22 guión siete, domiciliado en Avenida Santa María número cero
 23 setenta y seis piso cinco, comuna de Providencia; Veintiocho)
 24 don ANDRÉS SANFUENTES ASTABURUAGA, chileno, casado, cédula
 25 nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta
 26 y ocho mil seiscientos noventa y uno guión ocho, domiciliado
 27 en calle Moneda número novecientos setenta piso doce, comuna
 28 de Santiago; Veintinueve) don LUCAS SIERRA IRIBARREN, chileno,
 29 casado, cédula nacional de identidad número seis millones
 30 novecientos setenta y cinco mil cuarenta y cinco guión uno,



domiciliado en calle Monseñor Sótero S nchez n mero ciento setenta y cinco, comuna de Providencia; Treinta) don **MIGUEL SOTO PIÑEIRO**, chileno, casado, c dula nacional de identidad n mero seis millones quinientos cincuenta mil ciento cincuenta y siete guion cero, domiciliado en calle Compa n a n mero mil sesenta y ocho oficina seiscientos, comuna de Santiago; Treinta y uno) do a **M NICA CECILIA VAN DER SHRAFT GREVE**, chilena, casada, c dula nacional de identidad n mero nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis guion nueve, domiciliada en calle Moneda n mero novecientos setenta piso nueve, comuna de Santiago; Treinta y dos) don **GERARDO VARELA ALFONSO**, chileno, casado, c dula nacional de identidad n mero seis millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos guion cero, domiciliado en calle Moneda n mero novecientos setenta piso once, comuna de Santiago; Treinta y tres) do a **PAULINA VELOSO VALENZUELA**, chilena, casada, c dula nacional de identidad n mero siete millones trescientos cuatro mil treinta y tres guion siete, domiciliada en Avenida Rep blica n mero ciento cinco, comuna de Santiago; Treinta y cuatro) don **TOM S VIAL SOLAR**, chileno, soltero, c dula nacional de identidad n mero ocho millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos quince guion ocho, domiciliado en el Palacio de la Moneda oficina ciento veintisiete, comuna de Santiago; y, Treinta y cinco) do a **NANCY ADRIANA Y NEZ FUENZALIDA**, chilena, soltera, c dula nacional de identidad n mero nueve millones ochocientos noventa y tres mil ciento cuarenta y siete guion tres, domiciliado en calle Los Estanques n mero mil novecientos sesenta departamento seiscientos dos, comuna de Providencia; todos abogados, los cuales acreditaron sus identidades con las c dulas indicadas y exponen: Que vienen en constituir una

1 Asociación Gremial de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley
2 dos mil setecientos cincuenta y siete y en sus posteriores
3 modificaciones, mediante la suscripción de la presente acta en
4 la que se deja constancia de los acuerdos de constitución
5 adoptados por la unanimidad de los comparecientes, y que se
6 transcribe a continuación: **PRIMERO:** Se acuerda constituir por
7 los comparecientes una Asociación Gremial que se denominará
8 "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LAS LIBERTADES PUBLICAS, ASOCIACIÓN
9 GREMIAL", pudiendo usar, indistintamente, la denominación
10 "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LAS LIBERTADES PUBLICAS A.G.". La
11 Asociación se regirá por las disposiciones del Decreto Ley dos
12 mil setecientos cincuenta y siete y sus posteriores modifica-
13 ciones, así como por los estatutos establecidos más adelante.
14 **SEGUNDO.** Se acuerda que la Asociación tendrá por objeto la
15 defensa, protección y promoción de los derechos fundamentales
16 de la persona, entendiéndose por tales los consagrados en la
17 Constitución Política de la República de Chile y los Tratados
18 Internacionales vigentes sobre la misma materia. En especial,
19 la Asociación defenderá, protegerá y promocionará las liberta-
20 des públicas consagradas en dichos cuerpos normativos. La
21 defensa y promoción de los derechos fundamentales de la persona
22 es asumida por los comparecientes como acto de cumplimiento por
23 su parte de la esencia del deber profesional del abogado en su
24 condición de servidor de la justicia, conforme lo expresa el
25 Artículo Primero del Código de Ética Profesional del Abogado.
26 **TERCERO.** Se acuerda que las personas que suscriban la presente
27 acta de constitución, y sólo ellas, tendrán la condición de
28 socios fundadores de la Asociación que se constituye. **CUARTO.**
29 Se acuerda aprobar los estatutos por los cuales se regirá la
30 Asociación que se constituye, que serán los siguientes: **TITULO**



I. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero.

Nombre. Constitúyese una Asociación Gremial que se denominará "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LAS LIBERTADES PUBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL", que podrá usar, indistintamente, el nombre "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LAS LIBERTADES PUBLICAS A.G.". **Artículo Segundo. Objeto.** La Asociación tendrá por objeto la defensa, protección y promoción social de los derechos fundamentales de las personas, entendiéndose por tales los consagrados en la Constitución Política de la República de Chile y en los Tratados Internacionales vigentes sobre la misma materia. En especial, la Asociación defenderá, protegerá y promocionará las libertades públicas consagradas en dichos cuerpos normativos. Se deja constancia que la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas se entiende formar parte inseparable de la esencia del deber profesional del abogado en su condición de servidor de la justicia, conforme al Artículo Primero del Código de Ética Profesional del Abogado. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá en particular: a) hacerse parte en juicios, procedimientos o gestiones, judiciales o administrativos, de carácter nacional o internacional, en que se encuentre comprometido el respeto a un derecho fundamental; b) colaborar con el Ejecutivo y con cualquiera de las dos ramas del Congreso Nacional o sus respectivas comisiones en la tramitación de proyectos de ley en los que pueda estar comprometida la plena vigencia de cualquiera de los derechos fundamentales de la persona; c) establecer relaciones, mantener contacto, celebrar acuerdos o convenios, asociarse, e intercambiar información con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en la defensa, protección y promoción de los derechos fundamentales o que por



1 su experiencia, conocimientos o interés en ello puedan prestar
2 apoyo a la Asociación en el desempeño de sus tareas; d)
3 realizar estudios, presentar trabajos y actuar como entidad
4 consultiva de problemas individualés o colectivos que involu-
5 cren el respeto de los derechos fundamentales de la persona;
6 e) participar en el debate público respecto de problemas o
7 casos en que pueda estar comprometido el respeto de los
8 derechos fundamentales de la persona; y, f) en general,
9 participar en toda clase de actividades, públicas o privadas,
10 que constituyan una oportunidad favorable para la defensa,
11 protección y promoción de los derechos fundamentales de la
12 persona. Para el logro de sus fines, la Asociación podrá formar
13 parte de Federaciones o Confederaciones, nacionales o extranje-
14 ras. La Asociación no podrá desarrollar actividades políticas
ni religiosas. **Artículo Tercero. Domicilio.** El domicilio de la
Asociación será la Comuna de Santiago. Lo dicho se entiende sin
perjuicio de la facultad de la Asociación para mantener sedes
gremiales en otras comunas del país, o para que sus órganos de
dirección o administración puedan sesionar válidamente fuera
de la Comuna de Santiago. Las asambleas generales de socios
serán efectuadas en cualquier sede gremial. **Artículo Cuarto.**
Duración. La duración de la Asociación será indefinida. **TITULO**
II. De los socios. Artículo Quinto. Calidades de socios. La
condición de socio se puede tener en una de las siguientes
calidades: a) socios fundadores; b) socios activos; c) socios
adherentes; y, d) socios honorarios. El socio activo podrá
siempre cambiar su calidad por la de socio adherente. El socio
adherente podrá cambiar su calidad por la de socio activo,
cumpliendo con los requisitos especiales previstos en el
Artículo Séptimo. Las calidades de socio fundador y socio



honorario son inalterables, salvo por el caso del párrafo final del Artículo Sexto. **Artículo Sexto. Socios fundadores.** Son socios fundadores las personas que concurrieron a la constitución de esta Asociación Gremial y en tal calidad firmaron su respectiva acta de constitución. Los socios fundadores tienen los siguientes derechos exclusivos: a) elegir un director titular y su respectivo director suplente, conforme a lo establecido en estos estatutos; b) asistir con derecho a voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; y, c) representar a otros socios fundadores en las asambleas generales de socios en los términos y condiciones especiales establecidos en el párrafo final del Artículo cuarenta y siete de estos estatutos. En lo demás, los socios fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos. La calidad de socio fundador subsistirá mientras mantengan su condición de socios al menos diez de las personas que concurrieron a la suscripción del acta de constitución de esta Asociación Gremial. No cumpliéndose este requisito, los socios fundadores tendrán la calidad de socios activos o adherentes, según corresponda. **Artículo Séptimo. Socios activos.** Son socios activos las personas naturales admitidas en tal calidad por el Directorio, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos. Para ser socio activo se requiere estar habilitado para ejercer la profesión de abogado en Chile y tener domicilio en Chile. Cumpliendo con los demás requisitos legales, los socios activos tienen derecho a optar a cargos de administración, ejecución y control de la Asociación. Asimismo, los socios podrán participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales de socios, sin perjuicio de los demás derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos.



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



1 **Artículo Octavo. Socios adherentes.** Son socios adherentes las
2 personas naturales o jurídicas admitidas en esta calidad por
3 el Directorio conforme al procedimiento establecido en estos
4 estatutos. Sin perjuicio de los demás derechos y deberes
5 establecidos en estos estatutos, los socios adherentes podrán
6 participar con derecho a voz en las asambleas generales de
7 socios. **Artículo Noveno. Admisión.** Para ser admitido como socio
8 activo o adherente se requerirá presentar al Presidente de la
9 Asociación una solicitud que acompañe los antecedentes del caso
10 y el patrocinio de dos socios. El Presidente pondrá la
11 solicitud en conocimiento del Directorio cuando lo estime
12 conveniente y a su discreción. Puesta la solicitud en su
13 conocimiento, el Directorio deberá pronunciarse sobre ella en
14 su próxima sesión ordinaria. El ingreso del nuevo socio se hará
15 en sesión ampliada del Directorio, conforme a un reglamento de
16 admisión que deberá dictar el Directorio, y que regulará los
17 demás detalles de procedimiento para las actuaciones previstas
18 en este artículo, así como los cambios de calidad de socio
19 autorizados por estos estatutos. **Artículo Décimo. Socios**
20 **honorarios.** Son socios honorarios aquellas personas naturales
21 que acepten serlo a petición de la Asociación. Para estos
22 efectos, el Presidente propondrá a la asamblea de socios en su
23 sesión ordinaria anual, para su aprobación, el nombre de la o
24 las personas que por acuerdo unánime del Directorio se hagan
25 acreedoras de este título. **Artículo Décimo Primero. Deberes**
26 **sociales.** Es deber de los socios respetar los estatutos y
27 acatar y ejecutar lealmente las decisiones que adopten los
28 órganos de dirección y administración de la Asociación. La
29 responsabilidad por la ejecución de los mandatos conferidos por
30 el Directorio recae más estrictamente sobre los socios fundado-



res y activos. Los socios tendrán siempre el derecho a no aceptar el mandato profesional que haya acordado conferirles el Directorio. **Artículo Décimo Segundo. Pérdida de la condición de socio.** La condición de socio se pierde: a) por muerte, en caso de una persona natural; b) por disolución, en caso de una persona jurídica; c) por renuncia; y, d) por incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos; y d) por expulsión. **Artículo Décimo Tercero. Incumplimiento de requisitos estatutarios.** La circunstancia de no cumplirse los requisitos de capacidad para ejercer la profesión de abogado y domicilio indicados en el Artículo Séptimo de estos estatutos será calificada por el Directorio. En caso de incumplimiento sobreviniente de esos requisitos, el Directorio determinará asimismo si ello acarrea la pérdida de la condición de socio o sólo el cambio de su calidad por la de socio adherente. Para calificación del hecho y la determinación de sus consecuencias, se estará en lo demás a lo dispuesto en un reglamento que deberá dictar el Directorio. **Artículo Décimo Cuarto. Expulsión.** La expulsión es la sanción más grave aplicable a un socio, y sólo podrá fundarse en: a) grave incumplimiento de los deberes y obligaciones que impone este estatuto; b) ofender de palabra o por escrito gravemente a la Asociación o a sus miembros directivos; y, c) falta de pago oportuno de las cuotas ordinarias por más de tres períodos, consecutivos o no, o atraso por más de treinta días en el pago de una cuota extraordinaria. **Artículo Décimo Quinto. Sanciones.** Las infracciones que no dieran lugar a expulsión podrán ser sancionadas con amonestación o suspensión hasta por un año. Estas sanciones podrán también ser aplicadas conjuntamente. No habrá multas. Las sanciones de expulsión, suspensión o amonestación serán



1 aplicadas por el Directorio, previa audiencia del afectado. En
2 lo demás, se estará al reglamento para la aplicación de sancio-
3 nes que deberá dictar el Directorio. **TITULO III. Del Patrimo-**
4 **nio. Artículo Décimo Sexto. Patrimonio.** El patrimonio de la
5 Asociación estará compuesto por cuotas de incorporación, ordi-
6 narias y extraordinarias; por las donaciones entre vivos o las
7 asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el
8 producto de sus bienes y servicios; y por la venta de sus
9 activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la
10 Asociación pertenecerán a ella y no podrán ser distribuidos a
11 sus asociados, ni aún en caso de disolución. La Asociación
12 podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a
13 cualquier título. **Artículo Décimo Séptimo. Cuotas sociales.** Las
14 cuotas sociales serán de tres clases: a) de incorporación; b)
15 ordinarias; y, c) extraordinarias. **Artículo Décimo Octavo.**
16 **Cuota de incorporación.** La cuota de incorporación tendrá un
17 valor de dos unidades de fomento. Su pago deberá efectuarse
18 dentro de los treinta días siguientes a la aceptación de la
19 solicitud de ingreso. **Artículo Décimo Noveno. Cuotas ordina-**
20 **rias.** La cuota ordinaria anual tendrá un valor de cuatro unida-
21 des de fomento. El Directorio podrá establecer su pago dividido
22 en períodos trimestrales o semestrales. **Artículo Vigésimo.**
23 **Cuotas extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias serán desti-
24 nadas a financiar proyectos o actividades previamente determi-
25 nadas por el Directorio. Las cuotas extraordinarias deberán ser
26 aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto
27 secreto favorable de la mayoría absoluta de los socios con
28 derecho a voto. La asamblea podrá también determinar un plazo
29 o modalidades para el pago. Si la asamblea nada dispusiere, se
30 entenderá que la cuota debe ser pagada dentro de los treinta



días siguientes a su aprobación por la asamblea. **Artículo Vigésimo Primero. Obligación al pago de las cuotas.** Los socios fundadores y activos estarán obligados al pago de todas las cuotas que les correspondan. Los socios adherentes estarán obligados al pago de la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias. El cumplimiento oportuno de su obligación de pagar es deber esencial del socio. Los socios honorarios no estarán obligados a pagar cuota alguna. El cambio en la calidad de socio no obstará a la exigibilidad de la obligación de pagar una o más cuotas que se hubieren devengado con anterioridad a dicho cambio, en razón de la calidad anteriormente poseída. Lo mismo se aplicará en caso de pérdida de la condición de socio respecto de las obligaciones contraídas en dicha condición.

TITULO IV. Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo. Composición. La administración y dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio compuesto de siete miembros titulares elegidos en asamblea general, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La asamblea elegirá además un director suplente por cada titular, que reemplazará a éste en caso de ausencia o impedimento transitorio. No será necesario acreditar ante terceros la ocurrencia de la ausencia o impedimento. En consecuencia, por el solo hecho de participar el suplente se entenderá que se ha producido una circunstancia que lo habilita para reemplazar al titular respectivo en la sesión. Si por cualquiera eventualidad la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en estos estatutos, las atribuciones de quienes se encuentren en ejercicio de los cargos de director titular y suplente se entenderán de pleno derecho prorrogadas hasta la celebración de la próxima asamblea general ordinaria de socios,



1 en la cual se llevará a efecto la elección. **Artículo Vigésimo**

2 **Tercero. Requisitos.** Para ser director se requerirá cumplir con
3 las exigencias legales, ser socio fundador o activo y estar al
4 día en el pago de las cuotas sociales. Los requisitos antedi-
5 chos deberán ser cumplidos con cinco días de anterioridad al
6 momento de la elección. Los socios que cumplan con ello serán
7 incluidos en una nómina que confeccionará el Secretario para
8 cada elección de directores. **Artículo Vigésimo Cuarto.**

9 **Generación.** Uno de los directores titulares y su respectivo
10 suplente serán elegidos exclusivamente por los socios fundado-
11 res. El director titular así elegido desempeñará por derecho
12 propio el cargo de Presidente del Directorio y de la Asocia-
13 ción. Los restantes directores titulares y suplentes serán
14 elegidos por la totalidad de los socios con derecho a voto. De

15 existir socios que tengan la calidad de fundadores, todos
16 los cargos de director serán elegidos por los socios con
17 derecho a voto en una misma votación. El Directorio no podrá

18 ser revocado por la asamblea de los socios. **Artículo Vigésimo**

19 **Quinto. Elección de Directorio.** El Directorio será elegido en
20 asamblea general ordinaria de socios, procediéndose de la
21 siguiente forma. Primero votarán exclusivamente los socios
22 fundadores con derecho a voto, para elegir el director titular
23 que será el Presidente del Directorio y de la Asociación, y su
24 respectivo director suplente. Para estos efectos, cualquier
25 socio fundador podrá proponer un binomio, resultando electo el
26 binomio que obtenga la mayoría absoluta de votos. Para la
27 obtención de esta mayoría, se procederá a realizar tantas
28 votaciones como fuere necesario. Acto seguido, todos los socios
29 con derecho a voto procederán a la elección de los cargos de
30 **director titular y suplente restantes.** Con tal fin, cada socio



con derecho a voto dispondrá de un número de votos igual al número de cargos titulares y suplentes que corresponda elegir, que deberá asignar a algunas de las personas incluidas en la nómina a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero, en la distribución que estime conveniente. Resultarán elegidos los socios que tengan las más altas mayorías, en orden de mayoría, procediéndose primero a llenar los cargos titulares y luego los suplentes. En caso de empate que represente un exceso respecto del número de titulares o de suplentes por elegir, se procederá a una votación especial para dirimirlo. En caso que faltaren cargos por llenar, se procederá a realizar tantas votaciones como fuere necesario. Lo dispuesto anteriormente no obsta a que por acuerdo unánime de los socios fundadores con derecho a voto, en su caso, o de los socios con derecho a voto, en el suyo, presentes en la asamblea, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación los cargos de director. En lo demás, para la elección del Directorio se estará a lo dispuesto en un reglamento que deberá dictar el Directorio. El reglamento antedicho regulará asimismo el procedimiento para designar el cargo de director que quedare vacante. El socio elegido en este caso desempeñará el cargo hasta la próxima renovación completa del Directorio. **Artículo Vigésimo Sexto. Cargos Directivos.** Los cargos directivos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **Artículo Vigésimo Séptimo. Designación de los cargos directivos.** El cargo de Presidente lo desempeña por derecho propio el director titular elegido por los socios fundadores. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán desempeñados por las personas que elija el Directorio, de entre sus miembros titulares. Si todos los directores hubieran sido elegidos en una misma votación en razón de no

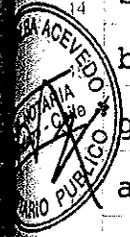


1 subsistir la calidad de socios fundadores, el Presidente será
2 elegido en la forma establecida en el párrafo precedente.

3 **Artículo Vigésimo Octavo. Sesiones.** El Directorio sesionará
4 ordinariamente a lo menos cada tres meses, pudiendo determinar
5 la celebración de sesiones ordinarias por períodos más breves.

6 Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el
7 Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición de a
8 lo menos dos directores. A las sesiones de Directorio podrán
9 asistir los socios fundadores, con derecho a voz. El Directorio
10 podrá convocar a sesiones ampliadas, a las que podrán concurrir
11 todos los socios, con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Noveno.**

12 **Atribuciones y deberes del Directorio.** Son atribuciones y
13 deberes del Directorio: a) dirigir la Asociación y velar porque
14 se cumplan sus estatutos y sus objetivos; b) administrar los
15 bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a asambleas
16 generales de socios y a sesiones ampliadas de Directorio; d)
17 aprobar, con sujeción a estos estatutos, los reglamentos a que
18 se refieren los Artículos Noveno, Décimo Tercero, Décimo Quinto
19 y Vigésimo Quinto, y los demás que estime conveniente para el
20 mejor funcionamiento de la Asociación; e) cumplir los acuerdos
21 de las asambleas generales; f) nombrar comisiones asesoras del
22 Directorio o del Presidente; g) rendir cuenta por escrito
23 anualmente a la asamblea general ordinaria tanto de la marcha
24 de la institución como de la inversión de sus fondos; h)
25 decidir la participación de la Asociación en un juicio,
26 procedimiento o gestión, judicial o administrativo, nacional
27 o internacional, y asignar su responsabilidad a uno o más
28 socios fundadores o activos; e i) las demás atribuciones o los
29 demás deberes que estos estatutos o sus reglamentos, y las
30 leyes o reglamentos establezcan, siempre que no correspondan



a la asamblea de socios. Las atribuciones conferidas en los literales d), f) y h) son atribuciones exclusivas e indelegables del Directorio. **Artículo Trigésimo. Plan de actividades.** Para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, el Directorio deberá elaborar un plan anual de actividades, el que indicará también el destino que se dará a la inversión de los fondos de la Asociación. En dicho plan, el Directorio podrá determinar la prioridad de la defensa, protección y promoción social de algunos derechos fundamentales de la persona. El plan será puesto en conocimiento de la asamblea general ordinaria de socios, y de su cumplimiento deberá darse cuenta al año siguiente en la cuenta a la asamblea. **Artículo Trigésimo Primero. Quórum.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría de los directores presentes en la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien presida en su reemplazo la sesión. Será no obstante necesario el voto conforme de la mayoría de los miembros del Directorio para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: **Uno)** La elección de los cargos directivos; **Dos)** La aplicación de sanciones a algún socio; **Tres)** Las materias señaladas en los literales d) y h) del Artículo Veintinueve; **Cuatro)** La aprobación del plan anual de actividades de la Asociación, conforme a lo establecido en el Artículo Trigésimo; **Cinco)** Del otorgamiento de poderes a socios que no sean directores o a terceros, así como su revocación; y, **Seis)** La constitución de gravámenes de cualquier naturaleza sobre los bienes o el patrimonio de la Asociación. **Artículo Trigésimo Segundo. Poderes de administración.** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar,

1 vender, dar y tomar en arriendo, gravar y, en general, realizar
2 cualquier tipo de actos y contratos en relación a bienes
3 inmuebles, muebles y valores mobiliarios; para cobrar y
4 percibir todo cuanto se adeude a la Asociación y otorgar
5 cancelaciones, recibos y finiquitos; para aceptar donaciones,
6 herencias y legados; celebrar contratos de trabajo y de
7 prestación de servicios, fijar sus condiciones y ponerles
8 término; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes,
9 abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de
10 ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y
11 aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, dar órdenes de no
12 pago; girar, aceptar, suscribir, endosar, descontar y protestar
13 letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables;
14 contratar créditos con fines sociales; contratar seguros, pagar
15 las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el
16 valor de las pólizas; intervenir en la liquidación de toda
17 clase de comunidades a las cuales la Asociación hubiere
18 ingresado o de las que formare parte, por cualquier razón;
19 ingresar a sociedades, asociaciones u organizaciones cuyo
20 objeto se relacione en cualquier forma con el de esta entidad,
21 intervenir en la modificación de sus estatutos y en su
22 disolución y liquidación; conferir mandatos generales y
23 especiales y celebrar, modificar, resolver, terminar y liquidar
24 cualquier clase de contratos que la Asociación celebre o de los
25 que sea parte; retirar correspondencia certificada. En el orden
26 judicial, el Directorio tendrá todas las facultades señaladas
27 en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,
28 incluso las especiales de su inciso segundo, que se dan por
29 reproducidas en este acto, todo ello sin perjuicio de la
30 representación legal que corresponde al Presidente en conformi-



dad al Artículo octavo del mismo Código y el Artículo noveno del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Directorio para otorgar poderes especiales, tan amplios en sus facultades como sea necesario para su desempeño, a cualquier director o socio, o si ello fuera necesario, a un tercero. Los poderes que otorgue el Directorio serán siempre revocables.

Artículo Trigésimo Tercero. Ejecución de los acuerdos. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, dicho acuerdo será llevado a cabo por el Presidente y el Secretario, o por uno de ambos actuando conjuntamente con otro director cualquiera, titular o suplente. Lo dicho no obsta a que el Directorio designe dos directores cualesquiera para tal efecto.

Artículo Trigésimo Cuarto. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición.

TITULO V. Del Presidente.

Artículo Trigésimo Quinto. Atribuciones. El Presidente del Directorio lo será, a la vez, de la Asociación. Al Presidente corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, pudiendo deducir toda clase de demandas civiles, laborales y querellas criminales; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio y las asambleas generales de socios; c) ejecutar los acuerdos del Directorio en conformidad al artículo Trigésimo Segundo, d) organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para



1 establecer prioridades en su ejecución; e) velar por el
 2 cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la
 3 Asociación; f) dar cuenta anualmente a la asamblea general
 4 ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de
 5 la institución y del estado financiero de la misma; g) poner
 6 en conocimiento del Directorio, cuando lo estime conveniente,
 7 las solicitudes de admisión que le hubieren sido dirigidas; y,
 8 h) las demás atribuciones que determine este estatuto y las
 9 disposiciones legales y reglamentarias. En el ejercicio de la
 10 atribución conferida por el literal g) precedente y el Artículo
 11 Noveno de estos estatutos, el Presidente sólo podrá ser
 12 reemplazado por su respectivo director suplente. **TITULO VI. Del**
 13 **Vicepresidente. Artículo Trigésimo Sexto. Atribuciones.** El
 14 Vicepresidente subrogará al Presidente siempre que éste faltare
 15 o estuviere ausente o impedido por cualquier razón, no siendo
 16 necesario acreditar ante terceros estas circunstancias o
 17 causales. En la subrogación del Presidente, el Vicepresidente
 18 estará facultado para ejercer todas las atribuciones que le
 19 corresponden, salvo por la prerrogativa concedida por el
 20 Artículo Noveno y el literal g) del Artículo Trigésimo Quinto,
 21 ambos de estos estatutos. **TITULO VII. Del Secretario y del**
 22 **Tesorero. Artículo Trigésimo Séptimo. Atribuciones del**
 23 **Secretario.** Serán deberes del Secretario: a) llevar los libros
 24 de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directo-
 25 rio, los libros de actas de asambleas generales ordinarias y
 26 extraordinarias de socios, un libro de registro de socios y un
 27 libro de registro de directores; b) despachar las citaciones
 28 que correspondan; c) formar la tabla de sesiones del Directorio
 29 y de la asamblea, con acuerdo del Presidente; d) autorizar con
 30 su firma la correspondencia y la documentación de la Asocia-



ción, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; e) autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación; f) comunicar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el número de socios fundadores, activos y adherentes de la Asociación durante el mes de marzo de cada año; y, g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, estos estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones. **Artículo Trigésimo Octavo. Atribuciones del Tesorero.** La funciones del tesorero serán las siguientes: a) cobrar las cuotas de incorporación y las ordinarias y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes; b) llevar al día el libro de contabilidad de la Asociación; c) mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos; d) preparar el balance que el Directorio deba proponer anualmente a la asamblea general, e) mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; y, f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, estos estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones. **TITULO VIII. De las Asambleas Generales de Socios. Artículo Trigésimo Noveno. Clases de Asambleas.** Habrá asambleas generales de socios ordinarias y extraordinarias. Cualquiera sea su clase, las asambleas sólo podrán tener por objeto tratar entre los socios materias concernientes a la Asociación. **Artículo Cuadragésimo. Asambleas ordinarias.** Las asambleas generales ordinarias serán celebradas anualmente dentro del primer cuatrimestre de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración presentando la memoria y balance del ejercicio correspondiente al año

1 calendario inmediatamente anterior. Se procederá también,
2 cuando corresponda, a la elección de directores y a tratar y
3 resolver cualquier otro tipo de asuntos relacionados con los
4 intereses comunes, a excepción de las materias que son de
5 competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias y las
6 materias de competencia exclusiva del Directorio. Si por
7 cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el
8 tiempo estipulado, la que se cite posteriormente y que tenga
9 por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso,
10 el carácter de asamblea general ordinaria. **Artículo Cuadragési-**
11 **mo Primero. Asambleas extraordinarias.** Las asambleas extraordi-
12 narias serán celebradas cada vez que el Directorio acuerde
13 convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la
14 Asociación, o siempre que así lo soliciten por escrito al
15 Presidente un número no menor de un quinta parte ni mayor de
16 una tercera parte de los socios con derecho a voto, indicando
17 los o los objetivos de la reunión. Si el Presidente omitiere
18 citar a asamblea dentro de los quince días siguientes a la
19 solicitud formulada por los socios, éstos podrán hacerlo por
20 sí mismos, conforme a lo previsto en estos estatutos y en los
21 reglamentos respectivos. En las asambleas generales extraordi-
22 narias sólo podrá tratarse las materias indicadas en la
23 convocatoria. Cualquier acuerdo que adopte la asamblea sobre
24 otros asuntos será nulo. **Artículo Cuadragésimo Segundo.**
25 **Materias de competencia exclusiva de asamblea extraordinaria.**
26 Son materias de competencia exclusiva de asamblea general
27 extraordinaria la reforma de los estatutos de la Asociación y
28 su disolución. **Artículo Cuadragésimo Tercero. Citación.** Las
29 citaciones a las asambleas generales se harán mediante
30 comunicación escrita que se enviará por fax, correo electrónico



o carta al domicilio de cada socio registrado en el secretaría de la Asociación, con a no menos de cinco ni más de quince días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar, indicándose en ella la hora y lugar precisos de celebración. **Artículo Cuadragésimo Cuarto. Quórum de constitución.** Las asambleas generales se entenderán válidamente instaladas y constituidas, en primera citación, con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, posterior en no menos de siete ni más de quince días al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan. **Artículo Cuadragésimo Quinto. Derecho a voto y a voz.** Cada socio fundador y cada socio activo tendrán derecho a un voto, siempre que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales. Cualquiera sea su calidad y estado de pago de sus cuotas, los socios podrán siempre participar en las asambleas con derecho a voz. **Artículo Cuadragésimo Sexto. Quórum de decisión.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Vigésimo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de estos estatutos, las asambleas generales de socios adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto. **Artículo Cuadragésimo Séptimo. Representación.** El socio que no pudiere asistir personalmente a una asamblea podrá hacerse representar en ella mediante un poder escrito, dirigido por carta al Presidente de la Asociación. El poder concedido para una asamblea que no se celebre en primera citación por falta de quórum servirá, sin necesidad de mención expresa, para la que sea convocada en segunda citación. Sin perjuicio de lo anterior, los socios fundadores presentes en

1 la asamblea se entenderán de pleno derecho facultados para
2 representar a los socios fundadores ausentes, con tal que los
3 presentes coincidan por unanimidad en su voto. Esta facultad
4 especial no podrá ejercerse respecto de las votaciones que
5 recaigan sobre la aprobación de cuotas extraordinarias.

6 **Artículo Cuadragésimo Octavo. Actas.** De las deliberaciones y
7 acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro
8 especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas
9 serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quien
10 haga sus veces y, además, por todos los asistentes o por tres

11 de ellos que designe cada asamblea. **TITULO IX. De la Reforma**
12 **de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación. Artículo**

13 **Cuadragésimo Noveno. Reforma.** La reforma del presente estatuto
sólo podrá ser acordada en asamblea general extraordinaria,
citada exclusivamente con ese objeto. A esta asamblea deberá

14 concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho
15 de su celebración, el número de asistentes con derecho a voto
16 y el resultado de su votación. En la asamblea de reforma se

17 votará el o los proyectos de reforma que fueren sometidos a su
18 consideración por el Directorio, por tres directores, o por no
19 menos de una quinta ni más de una tercera parte de los socios
20 con derecho a voto. El acuerdo de reforma deberá ser adoptado

21 por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. El
22 acta respectiva, debidamente certificada por el Notario
23 Público, será reducida a escritura pública. Una copia de ésta

24 deberá registrarse del modo establecido por el Decreto Ley dos
25 mil quinientos setenta y cinco. La citación a la asamblea
26 general extraordinaria para este propósito deberá practicarse

27 mediante carta certificada. **Artículo Quincuagésimo. Disolución.**
28 La Asociación podrá disolverse por acuerdo de asamblea general

29
30



extraordinaria celebrada en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo precedente. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. El acta respectiva, debidamente certificada por el Notario Público, será reducida a escritura pública y un extracto de ésta será publicado en el Diario Oficial. **Artículo Quincuagésimo Primero. Destino de los bienes.** Disuelta por cualquier causa la Asociación, sus bienes pasarán a la Biblioteca de la Corte Suprema. **QUINTO.** Se acuerda designar el siguiente Directorio originario de la Asociación, que durará en sus funciones hasta que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, la que tendrá lugar el año mil nove cientos noventa y nueve. Como miembros titulares del Directorio, y titulares de los cargos directivos que se indica en cada caso, se designa: **Uno)** A don Pablo Ruiz-Tagle Vial, quien desempeñará además el cargo del Presidente del Directorio y de la Asociación. **Dos)** A don Ciro Colombara López. **Tres)** A don Juan Pablo Olmedo Bustos. **Cuatro)** A don Juan Ignacio Correa Amunátegui. **Cinco)** A don Julián López Masle. **Seis)** A doña Nancy Yáñez Fuenzalida. **Siete)** A don Javier Ovalle Andrade. Como directores suplentes se acuerda designar: **Uno)** A don Antonio Bascuñan Rodríguez como suplente del señor Ruiz-Tagle. **Dos)** A don Mauricio Fernández Montalbán como suplente del señor Colombara. **Tres)** A doña Paulina Veloso Valenzuela como suplente de don Juan Pablo Olmedo Bustos. **Cuatro)** A don Jorge Bofill Genzsch como suplente de don Juan Ignacio Correa Amunátegui. **Cinco)** A don Claudio Moraga Klenner como suplente de don Julián López Masle. **Seis)** A doña Lorena Frías Monleón como suplente de doña Nancy Yáñez Fuenzlida. **Siete)** A don Gerardo Varela Alfonso como suplente de don Javier Ovalle Andrade.

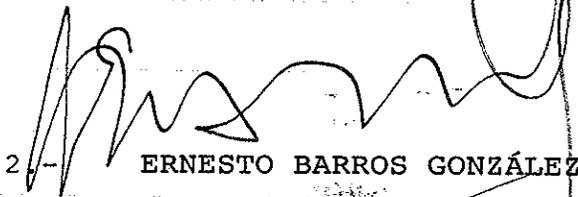
SEXTO. Se acuerda facultar a don Pablo Ruiz-Tagle Vial y a don Juan Pablo Olmedo Bustos, para que, indistintamente, actuando en forma conjunta o separada, realicen los trámites de registro de la Asociación Gremial en el Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, publiquen el extracto que ordena la ley y acepten e introduzcan al estatuto aprobado las modificaciones que pudiere sugerir el Ministerio de Economía de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete y sus modificaciones. SÉPTIMO. Se acuerda facultar a don

Ciro Colombara López y a don Juan Ignacio Correa Amunátegui, para que, indistintamente, en forma conjunta o separada, formalicen ante el Servicio de Impuestos Internos la iniciación de actividades de la Asociación, requieran su inscripción en el Rol Unico Tributario, y cumplan con toda otra clase de formalidades tributarias, municipales y de cualquier otro orden que pudieren requerirse, suscribiendo las solicitudes, petitorios y documentos que se precisen para ello. La personería del señor Sierra para representar a don Andrés Jana consta de la escritura pública de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, suscrita ante el Notario Público don Eduardo Pinto Peralta. En comprobante y previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el

número señalado. DOY FE


FERNANDO ATRIA LEMAITRE

CNI N°10.470.542-1


ERNESTO BARROS GONZÁLEZ

CNI N°9.683.856-5

firmas a la vuelta



de la vuelta

3.- ANTONIO BASCUÑAN RODRÍGUEZ

CNI N° 7.022.011-3

4.- JORGE BOFILL GENZSCH

CNI N° 6.804.763-3

5.- CIRO COLOMBARA LÓPEZ

CNI N° 10.220.552-9

6.- JUAN IGNACIO CORREA AMINÁTEGUI

CNI N° 7.578.330-2

7.- SAMUEL DONOSO BOASSY

CNI N° 9.797.014-9

8.- JORGE EUGENIO FERDMAN NIEDMANN

CNI N° 7.445.219-1

9.- MAURICIO JAVIER FERNÁNDEZ MONTALBÁN

CNI N° 9.216.216-8

10.- GONZALO CARLOS LEOPOLDO FLORES PASCUAL

CNI N° 11.472.096-8

11.- LORENA FRÍES MONLEÓN

CNI N° 8.532.482-9

12.- XIMENA FUENTES TORRIJO

CNI N° 9.764.712-7

13.- PABLO GUERRERO VALENZUELA

CNI N° 7.011.036-9

14.- MARÍA INÉS HORVITZ LENNON

CNI N° 6.368.628-K

firmas al frente

Max Letelier

16.- MAX LETELIER BOMCHIL

CNI N° 6.064.643-0

[Signature]

17.- CLAUDIO LIZAMA ANGUIITA

CNI N° 7.037.826-4

[Signature]

18.- JULIÁN LÓPEZ MASLE

CNI N° 9.643.686-6

19.- ARTURO MAJLIS ALBALA

CNI N° 6.998.727-3

[Signature]

[Signature]

20.- ROBERT EDUARD IVANSCHITZ VILLA

CNI N° 8.355.400-2

21.- RODRIGO MEDINA JARA

CNI N° 9.832.930-7

[Signature]

22.- CLAUDIO LEOPOLDO MORAGA KLENNER

CNI N° 9.981.256-7

23.- JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

CNI N° 7.908.512-K

[Signature]



[Signature]

24.- JAVIER OVALLE ANDRADE

CNI N° 6.948.903-6

25.- RICARDO ANDRÉS RETAMAL ORTIZ

CNI N° 11.226.142-7

[Signature]

26.- PABLO RUIZ-TAGLE VIAL

CNI N° 7.033.084-9

27.- LUZ MACARENA SÁEZ TORRES

CNI N° 9.079.982-7

[Signature]

[Signature]

28.- ANDRÉS SANFUENTES ASTABURUAGA 15 y 29) LUCAS SIERRA IRIBARREN

CNI N° 8.548.691-8

CNI N° 6.975.045-1

[Signature]

firmas a la vuelta



[Handwritten signature]

30.- MIGUEL SOTO PIÑEIRO
CNI N° 6.550.157-0

31.- MÓNICA CECILIA VAN DER SHRAFT GREVE
CNI N° 9.844.056-9

32.- GERARDO VARELA ALFONSO
CNI N° 6.356.972-0

33.- PAULINA VELOSO VALENZUELA
CNI N° 7.304.033-7

[Handwritten signature]

34.- TOMÁS VIAL SOLAR
CNI N° 8.393.415-8

[Handwritten signature]

35.- NANCY ADRIANA YAÑEZ FUENZALIDA
CNI N° 9.893.147-3

[Large handwritten signature]

CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

Acta de constitución
de la Asociación de Abogados
de fecha 29 Abril 1997 otorga ante
el Notario Don Francisco Borralba

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs 3153-3153 vta

3154 y 3154 vta Santiago, 12 Octubre 2011



[Handwritten signature]

3/105

MAN TORRENT